JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad. 11001400305320190117500

Visto informe Secretarial, la Juez Resuelve:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado Jhon Alexis Hoyos Ossa, fue notificado por correo electrónico del auto admisorio de la demanda, quien durante el termino de traslado permaneció en silencio.

2. Negar solicitud de proferir decisión de continuar ejecución, por cuanto no se encuentra acreditado el registro de la medida cautelar de embargo conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No 055 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 15 de Abril de 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria